



**PERSONERIA JURIDICA**  
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751  
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 06 mayo de 2025.

Señor Presidente  
Liga Esperancina de Fútbol  
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

**Resolución N° 36:**

VISTO: los informes presentados por los árbitros Sres. Canalis Matias y Luque Victor, el día sábado 03 de mayo de 2025, en los encuentros de Octava, Séptima y Sexta División entre los Clubes Atl. Juventud L. Paiva y Alumni, donde se manifiesta que al realizar el reconocimiento del campo de juego del club local, Juventud L. Paiva, se observa la faltante de los puntos penal, del semicírculo del área penal y la faltante de medidas de seguridad en la puerta del vestuario arbitral y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Juventud L. Paiva, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Juventud L. Paiva, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

**Resolución N° 37:**

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Luque Víctor, el día sábado 03 de mayo de 2025, en el encuentro de Sexta División entre los Clubes Atl. Juventud L. Paiva y Alumni, donde se manifiesta que finalizado el encuentro una persona identificada como Sr. Brugnoni Héctor DNI 36.007.194, miembro del cuerpo técnico del Club Juventud L. Paiva ya estando suspendido por este Tribunal de Disciplina, ingresa sin autorización, increpando, empujando y recriminando al arbitro del encuentro y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Sr. Brugnoni Héctor DNI 36007194, miembro del cuerpo técnico del Club Juventud L. Paiva, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, expongan su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al Sr. Brugnoni Héctor DNI 36.007.194, del Club Juventud L. Paiva, según Art. 22 del HTP;
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Sr. Brugnoni Héctor DNI 36007194 del Club Juventud L. Paiva, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

**Resolución N° 38:**

VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Medina Sebastián, el día sábado 03 de mayo de 2025, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes Atl. Juventud L. Paiva y Alumni, donde informa que a los 34

minutos del segundo tiempo el encuentro debió suspenderse debido a un tumulto general entre ambos equipos, con lo cual ingresó mucha gente al campo de juego de la parcialidad local por medio del alambrado, logrando identificar entre ellos al Sr. Perez Bautista, jugador del Club Juventud L. Paiva, quien agredió a varios jugadores visitantes, empujando y corriendo a los mismos, tirando golpes de puños y patadas. Se aclara que en ningún momento se logra identificar jugadores agrediendo ni insultando a la terna arbitral. Asimismo se manifiesta que posteriormente comenzó a ingresar mucha gente al campo de juego desde varios lugares (de ambas parcialidades sin identificar por donde) y que la parcialidad local comenzó a tirar palos, piedras y otros elementos hacia el campo de juego, por lo que la terna arbitral para resguardar su integridad física se dirige al vestuario, donde antes de ingresar son interceptados por el Sr. Brugnani Hector Nahuel DNI 36.007.194, ya habiendo sido identificado e informado en 6ta división, quien ingresa al campo de juego sin autorización, impidiendo el ingreso de los árbitros al vestuario, amenazando y gritando al Sr. Medina Sebastián impidiéndole cerrar la puerta, propinando varios golpes de puño hacia la misma; 20 minutos después de la suspensión del encuentro se escucharon gritos y amenazas, logrando 40 minutos después de la suspensión lograr retirarse la terna sin inconvenientes y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al jugador Sr. Perez Bautista del Club Juventud L. Paiva y al Club Juventud L. Paiva, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, expongan su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al jugador Sr. Pérez Bautista del Club Juventud L. Paiva, según Art. 22 del HTP;
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al jugador Sr. Pérez Bautista del Club Juventud L. Paiva, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;
- 3- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Juventud L. Paiva, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 4- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 5- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

#### **Resolución N° 39:**

VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Nicola Jesuan, el día viernes 02 de mayo de 2025, en el encuentro de Categoría Senior entre los Clubes Atl. Sarmiento y Central SC, donde se manifiesta que al finalizar el encuentro, camino a los vestuarios, se le acerca un jugador Sr. Marraiso Andres Carnet n° 13011, del Club Central SC, quien insulta al Sr. Nicola teniendo que ser retirado por sus compañeros y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al jugador Sr. Marraiso Andrés Carnet n° 13011, del Club Central SC, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, expongan su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al jugador Sr. Marraiso Andres Carnet n° 13011, del Club Central SC, según Art. 22 del HTP;
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al jugador Sr. Marraiso Andres Carnet n° 13011, del Club Central SC, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

#### **Resolución N° 40:**

VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Tapponier Tomas, el día viernes 02 de mayo de 2025, en el encuentro de Femenino Primera division entre los Clubes Argentino SC y Atl. Union, donde se manifiesta que el encuentro debió ser detenido 2 minutos debido a que un padre de la parcialidad del Club Argentino SC se trepa al tejido ingresando medio cuerpo hacia el campo de juego, insultando y amenazando y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Argentino SC, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, expongan su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Argentino SC, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

**Resolución N° 41:**

VISTO: el descargo presentado por el Club Crecer FC, ejerciendo el derecho a defensa el informe presentado por la árbitra, Sra. Balenzuela Micaela, el día viernes 25 de abril de 2025, en el encuentro de Octava División entre los Clubes Crecer FC y San Lorenzo, donde se manifiesta que el encuentro comenzó con demoras dado que las luminarias no funcionaban correctamente y,

CONSIDERANDO que, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en el descargo presentado el Club Crecer FC manifiesta que la postergación del inicio se debió a cuestiones técnicas en la iluminación ajenas a la responsabilidad del club por cuanto corresponde a las instalaciones que son usadas en comodato; asimismo manifiestan que se logró resolver el problema con los recaudos correspondientes para que la jornada se pueda desarrollar en condiciones normales, por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

1. Aplicar un apercibimiento al Club Crecer FC por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente.
2. Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.

**Resolución N° 42:**

VISTO: el descargo presentado por el Club Argentino Franck, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Platner Sebastián, el día domingo 27 de abril de 2025, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Argentino Franck y DU Progresista, donde se manifiesta que se expulsa al Sr. Perello Leonardo, carnet n° 11110, miembro del cuerpo técnico del Club Argentino Franck, quien una vez expulsado siguió con agresiones verbales ingresando a la cancha insultando, teniendo que ser retirado por personal policial y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en el descargo presentado el Club Argentino Franck manifiesta que el Sr. Perello Leonardo desconoce los hechos descriptos por el árbitro, si bien reconoce que cuestiona una falta, niega haber ingresado al campo de juego, alegando que solamente al ser expulsado para no demorar el juego, cruza todo el campo pidiéndole a la policía que abra el portón de salida, sin insultos a la terna arbitral y negando ser retirado por la policía; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 33 al Sr. Perello Leonardo, carnet n° 11110, miembro del cuerpo técnico del Club Argentino Franck.-
- 2- Suspender por el término de 1 (un) Mes y 1 (un) partido según Art. 260 y Art. 186, y Art. 263 inciso c), o multa de 21 v.e por el partido, al Sr. Perello Leonardo, carnet n° 11110, miembro del cuerpo técnico del Club Argentino Franck
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –